

Chetumal, Quintana Roo a 10 de octubre del 2024.

Oficio: CEE/QROO/SF/2024/234

Asunto: Contestación de oficio

**MANUEL GARCÍA.
PRESENTE:**

En apego a lo dispuesto por los artículos 66, 147, 148, 151, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud con folio 231288900001624, realizada ante esta Unidad de Transparencia del Partido morena, mediante el cual requiere: "...SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE JOHANA ACOSTA CONRADO Y DE DAVID DOMINGO HERNANDEZ SOLIS POR ESTE MEDIO YA QUE EL LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO ESTA LOS DATOS..." (sic); por lo que me permito rendir en tiempo y forma lo siguiente:

Se hace de conocimiento que, *las declaraciones patrimoniales* son una obligación únicamente aplicable a los servidores públicos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXV, 32° y 46° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello que el personal que forma de parte de los partidos políticos no tiene obligación de presentarla y/o de almacenar algún documento que contenga la información solicitada.

Una vez señalado lo anterior, resulta importante comunicar que, los sujetos obligados no tienen obligación alguna de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información; lo anterior, de conformidad con el criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal y como a la letra versa:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.>>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



LIC. JISSEL CASTRO MARCIAL
SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL CEE MORENA EN QUINTANA ROO